Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

RESOLUCIÓN N° 0430-2023-ANA-TNRCH

Lima, 07 de junio de 2023

EXP. TNRCH	:	095-2023
CUT	:	165110-2022
SOLICITANTE	:	Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc
MATERIA	:	Autorización de ejecución de obras
ÓRGANO	:	AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Independencia Provincia : Huaraz Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH, solicitada por el Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc de la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 30.11.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama mediante la cual resolvió lo siguiente:

"***Artículo Primero*. - Autorizar** *a favor de la* ***Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento (JASS) del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia de Huaraz - Ancash*** *la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto* ***"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en el caserío Acopampa del Centro Poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia Huaraz - Ancash"*** *según el siguiente detalle:*

Nombre de la fuente de agua	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		Altitud (m.s.n.m)
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial Cuchipununan 1	231 131	8 947 266	4 210
Manantial Cuchipununan 2	213 163	8 947 195	4 220

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH.

***Artículo Segundo*. - Otorgar** *un plazo de hasta dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución para la ejecución de la obra autorizada en el artículo primero de la presente.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 08A7CCB0

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

***Artículo Tercero*. - Establecer** *que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.*

(…)".

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc sustenta su solicitud de nulidad manifestando que con la emisión de la resolución cuestionada se está afectando su derecho, asimismo, indica que "*los señores del centro poblado de Atipayan están acostumbrados a sorprender a las autoridades y así estos casos ya tenemos desde tiempos de nuestros antepasados*", razón por la cual, solicita además, de que se deje sin efecto el referido acto administrativo, que se abstengan de otorgar una licencia de uso de agua a favor de la Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan, debido a que se estaría vulnerando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos e instigando a sus usuarios a un enfrentamiento social.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. La Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan mediante el escrito ingresado el 23.09.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Huaraz la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en el caserío Acopampa del Centro Poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia Huaraz - Ancash".

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Constancia emitida el 19.08.2022 por el Juez de Paz del Centro Poblado Atipayan de Independencia - Huaraz del que se desprende que la Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan realizará la *"construcción de su captación del manantial Cuchipunun 1 y manantial Cuchipunun 2 y línea de construcción dentro de la faja marginal de la quebrada Shallayac y la quebrada Pumahuain hasta la línea de conducción existente sin afectar terrenos privados o comunales"*.
b) Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 176-2022-MDI de fecha 10.06.2022.
c) Copia simple de la Resolución Directoral N° 034-2021-ANA-AAA.H.CH de fecha 26.01.2021, por medio de la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama acreditó por el plazo de 2 años a favor de la Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan la disponibilidad hídrica con fines poblacionales de los manantiales Cuchipunun 1 y Cuchipunun 2 por un volumen total de 6845.43 m^3/año para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en el caserío Acopampa del Centro Poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia Huaraz - Ancash".
d) Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprochamiento hídrico superficial de los manantiales Cuchipunun 1 y Cuchipunun 2 con fines poblacionales del distrito de Independencia.
e) Ficha Técnica Ambiental del proyecto registrada el 23.08.2022 en el Sistema Informático de Gestión Ambiental desarrollado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 08A7CCB0

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

f) Recibo de Ingreso N° 001293 por concepto de derecho de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

3.2. En el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA de fecha 08.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama concluyó que se debe autorizar a favor de la Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en el caserío Acopampa del Centro Poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia Huaraz - Ancash", en atención a lo siguiente:

- "*La petición del administrado se sustenta en el artículo 79°, numeral 79.1 y en el artículo 79.4 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. y de la R.J. N° 007-2015-ANA como un procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, verificando el cumplimiento de requisitos correspondiente.*

- *La petición del administrado se enmarca dentro del procedimiento N° 14 establecido en el TUPA de la ANA denominado,* ***Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua*** *evaluando los siguientes requisitos.*

Requisitos TUPA	Folio
Solicitud	Conforme
Certificación ambiental	Ficha Técnica Ambiental *
Recibo de pago por derecho de trámite S/.180,16	Conforme

* Ficha Técnica Ambiental del proyecto, registrada en el aplicativo virtual de la Dirección General de Asuntos ambientales del Ministerio de Vivienda.
Fuente: Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA.

El administrado cumple con los requisitos del TUPA de ANA.

- *Requisitos establecidos en el artículo 79°, numeral 79.4 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI*

Requisitos D.S. N° 023-2014-MINAGRI	Folio
Memoria descriptiva firmada por ingeniero habilitado	Conforme
Documentos de propiedad o posesión legítima cuando corresponda	Conforme
Copia de recibo de pago por derecho de trámite	Conforme
Compromiso de inspección ocular	*

(*) No requiere inspección ocular de acuerdo al artículo 41° de la R.J. N° 007-2015
El administrado cumple con los requisitos del D.S. N° 023-2014-MINAGRI
Fuente: Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA.

- *Requisitos establecidos en el artículo 16° del Reglamento aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, referente a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.*

Requisitos R.J. N° 007-2015-ANA	Folio
Acreditación de Disponibilidad Hídrica	R. D. N° 0625-2921-ANA-AAA.HCH
Propiedad o posesión legítima del predio donde se efectuará la obra de captación.	Conforme
Propiedad o posesión legítima donde se utilizará el agua	Conforme
Certificación ambiental	Ficha Técnica Ambiental *
Cuando corresponda autorización para el desarrollo de la actividad	Conforme
Memoria descriptiva Formato anexo N° 12 (Art.17°)	Conforme
Implantación de servidumbre en caso se requiera.	Conforme

* Ficha Técnica Ambiental del proyecto, registrada en el aplicativo virtual de la Dirección General de Asuntos ambientales del Ministerio de Vivienda.
Fuente: Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 08A7CCB0

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

- *Formato Anexo N° 12. Memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos.*

  a) *Este documento técnico lo ha elaborado un ingeniero, colegiado y habilitado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial de los manantiales: Cuchipununan 1 y Cuchipununan 2, que permitirá satisfacer la demanda hídrica de un volumen de 9 776,20 m3/año (Resolución Directoral N° 034-2021-ANA-AAA.H CH) para clase poblacional del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en el caserío Acopampa del Centro Poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia Huaraz - Ancash".*

  En tal sentido se ha elaborado de acuerdo al formato anexo 12 de la Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA.

  b) *Las captaciones se ubican en los manantiales: Cuchipununan 1 y Cuchipununan 2 en sector Cashacancha, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, en la ingeniería del proyecto se plantea: construcción de 02 captaciones de manantial con una aleta para captar un caudal de 0,27 l/s, con las siguientes características: distancia entre el punto de afloramiento y la cámara húmeda = 0,50 m., diámetro de tubería de entrada = 3/4 de pulgada, número de orificios = 4, ancho de pantalla = 100 cm., ancho de pantalla = 100 cm., sección interna de cámara húmeda de 0,50 m.x 0,50 m., altura de cámara húmeda = 35 cm., altura total = 1,00 m.; instalación de línea de conducción con tubería de HDPE de 3/4 " con una longitud de 4 704,00 ml. la cual se empalmara a un reservorio existente.*

  Geográficamente el punto de captación se encuentra ubicado de acuerdo a lo descrito en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01 Ubicación de la Captación

Nombre de la fuente de agua	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		Altitud (m.s.n.m)
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial Cuchipununan 1	231 131	8 947 266	4 210
Manantial Cuchipununan 2	213 163	8 947 195	4 220

Fuente: Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA.

3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama por medio de la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 30.11.2022, notificada el 05.12.2022, resolvió lo siguiente:

"***Artículo Primero*. - Autorizar** *a favor de la* **Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento (JASS) del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia de Huaraz - Ancash** *la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto* **"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en el caserío Acopampa del Centro Poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia Huaraz - Ancash"** *según el siguiente detalle:*

Nombre de la fuente de agua	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		Altitud (m.s.n.m)
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial Cuchipununan 1	231 131	8 947 266	4 210
Manantial Cuchipununan 2	213 163	8 947 195	4 220

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 08A7CCB0

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

***Artículo Segundo*. - Otorgar** *un plazo de hasta dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución para la ejecución de la obra autorizada en el artículo primero de la presente.*

***Artículo Tercero*. - Establecer** *que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.*

(…)".

3.4. El Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc, con el escrito de fecha 27.01.2023, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, autorizó que se le notifique a los correos electrónicos crafaol_cs@hotmail.com y carloscerna126@hotmail.com.

3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama con el Memorando N° 0293-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 03.02.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[1], modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[2] y N° 0289-2022-ANA[3].

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto de los presupuestos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

5.1. De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4], los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la acotada norma.

5.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 08A7CCB0

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

público o lesione derechos fundamentales

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc

5.3. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama emitió el 30.11.2022, en atención al Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA, la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH mediante la cual autorizó por el plazo de 2 años a favor de la Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en el caserío Acopampa del Centro Poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia Huaraz - Ancash”.

5.4. En el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama determinó, luego de la evaluación de la documentación presentada por la Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan, que ha cumplido con los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto con fines poblacionales previstos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[5], el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua[6], y el procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua[7].

En el referido informe se evaluó que la administrada cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica para uso poblacional por un volumen total de 6845.43 m^3/año proveniente de los manantiales Cuchipunun 1 y Cuchipunun 2 (Resolución Directoral N° 034-2021-ANA-AAA.H.CH), y con certificación ambiental del proyecto (presentación de la Ficha Técnica Ambiental del proyecto registrada el 23.08.2022 en el Sistema Informático de Gestión Ambiental desarrollado por la Dirección General

[5] Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.
[6] Aprobada con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.
[7] Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial Nº 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0022-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 08A7CCB0

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[8]); además de haber presentado el Formato Anexo N° 12 para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos, en el que detalla entre otros la ingeniería del proyecto hidráulico, así como el plan de aprovechamiento.

5.5. Refiere el Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc que con la emisión de la resolución cuestionada se está afectando su derecho, asimismo, indica que *"los señores del centro poblado de Atipayan están acostumbrados a sorprender a las autoridades y así estos casos ya tenemos desde tiempos de nuestros antepasados",* razón por la cual, solicita además, de que se deje sin efecto el referido acto administrativo, que se abstengan de otorgar una licencia de uso de agua a favor de la Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento del caserío Acopampa del centro poblado de Atipayan, debido a que se estaría vulnerando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos e instigando a sus usuarios a un enfrentamiento social.

5.6. Al respecto, se debe señalar que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama resolvió el procedimiento en atención de lo dispuesto en el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.HCH/JPFA, en el que concluyó, luego de una evaluación técnica, que es procedente la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en el caserío Acopampa del Centro Poblado de Atipayan, distrito de Independencia - provincia Huaraz - Ancash", de manera que, por haberse llevado a cabo el procedimiento conforme a Ley y encontrarse debidamente motivada la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH, este Colegiado concluye que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, el Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc no ha sustentado vicios que amerite la declaración de nulidad, solamente se ha limitado a indicar supuestas afectaciones no acreditadas.

De igual forma, resulta pertinente precisar que la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc con la Resolución Administrativa N° 582-2009-ANA-ALA-Huaraz de fecha 21.12.2009, es respecto de los puquios Cocoroqui, Cruz Pampa I, Cruz Pampa II, Cruz Pampa III, Mucmo, Portuguez, Punku Ruri y Sallallap, fuentes de agua distintas a las del presente procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (manantiales Cuchipunun 1 y Cuchipunun 2).

5.7. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

---

[8] De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA de fecha 30.01.2017, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispuso en el Anexo 2 la relación de proyectos de inversión del subsector saneamiento no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
Asimismo, aprobó mediante en el Anexo I de la resolución acotada la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del subsector saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo llenado es en forma virtual por medio del portal electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (https://www.vivienda.gob.pe) y que la información consignada tiene carácter de declaración jurada, acogiéndose el titular del proyecto al Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 08A7CCB0

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0238-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.06.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[9] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0673-2022-ANA-AAA.HCH solicitada por el Comité de Usuarios de Agua Toma Chica - Portuguez - Quenuayoc.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** PRESIDENTE	FIRMADO DIGITALMENTE **EDILBERTO GUEVARA PÉREZ** VOCAL

[9] Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

"***Artículo 14°.Pluralidad de Salas***
(…)
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 08A7CCB0